



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Civil Laboral 001 La Ceja

Estado No. 115 De Lunes, 25 De Julio De 2022



FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05376311200120190030700	Disolución, Nulidad Y Liquidación De Sociedades	Gerardo Antonio Carmona Bedoya	Adriana Maria Bedoya Bedoya, Ivan Andres Giraldo Bedoya, Marcela Giraldo Bedoya	22/07/2022	Auto Pone En Conocimiento - Incorpora Propuesta De Partición Y Adjudicación Fija Fecha Audiencia
05376311200120220014800	Ejecutivo	Proteccion Sa	Oromo Construcciones Sas	22/07/2022	Auto Pone En Conocimiento - Respuesta Oficios
05376311200120170022100	Ejecutivo Hipotecario	Janer Luis Guillin Navarro	Cesar Augusto Palacio Lopez, Rene Montoya Aguirre	22/07/2022	Auto Pone En Conocimiento - Informe Secuestre - Reconoce Personería
05376311200120220012600	Ordinario	Dora Elene Estrada Yepes	Confecciones Creas Ltda	22/07/2022	Auto Pone En Conocimiento - Inadmite Contestación A La Demanda

Número de Registros: 13

En la fecha lunes, 25 de julio de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

LUZ MARINA CADAVID HERNANDEZ

Secretaría

Código de Verificación

636da1a5-f1f9-488e-8ec0-4947ddfd51b3



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Civil Laboral 001 La Ceja

Estado No. 115 De Lunes, 25 De Julio De 2022



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05376311200120170017200	Ordinario	Fabio Nelson Salazar Ocampo	William Alexander Valencia Alvarez, Cootransceja, Cootransceja Sas	22/07/2022	Auto Pone En Conocimiento - Parte Demandante
05376311200120220024000	Ordinario	Jose Ivan Gomez Serna	Cueros Y Diseños Sas	22/07/2022	Auto Inadmite - Auto No Avoca
05376311200120220023800	Ordinario	Víctor Manuel Muñoz Botero	Empresa De Servicios Públicos La Unión Sa	22/07/2022	Auto Inadmite - Auto No Avoca
05376311200120220023600	Procesos Ejecutivos	Fondo Nacional Del Ahorro Fna	Carlos Eduardo González Cano Y Sandra Milena González Rodríguez	22/07/2022	Auto Inadmite - Auto No Avoca
05376311200120220023700	Procesos Ejecutivos	Irm Aires Sas	Gerencia Estructuración Y Desarrollo Sas	22/07/2022	Auto Inadmite - Auto No Avoca
05376311200120220024100	Procesos Ejecutivos	Luis Orlando Jimenez Cardona	Oscar Agudelo Londoño Y Clara De La Cruz Pulgarin Beltrán	22/07/2022	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo-Pago

Número de Registros: 13

En la fecha lunes, 25 de julio de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

LUZ MARINA CADAVID HERNANDEZ

Secretaría

Código de Verificación

636da1a5-f1f9-488e-8ec0-4947ddfd51b3



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Civil Laboral 001 La Ceja

Estado No. 115 De Lunes, 25 De Julio De 2022



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05376311200120220013000	Procesos Verbales	Electricidad Tecnica Industrial Sa	Inversiones Tique Sas	22/07/2022	Auto Pone En Conocimiento - Respuesta De Oficio
05376311200120220023500	Procesos Verbales	Jorge Eliecer Jaramillo Mesa	José Orlando Zuluaga Bernal	22/07/2022	Auto Inadmite - Auto No Avoca
05376311200120200024100	Verbal	Martha Cecilia Campuzano Duque Y Otros	Braulio Londoño Villegas, Personas Indeterminadas	22/07/2022	Auto Pone En Conocimiento - Decreta Pruebas De Oficio

Número de Registros: 13

En la fecha lunes, 25 de julio de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

LUZ MARINA CADAVID HERNANDEZ

Secretaría

Código de Verificación

636da1a5-f1f9-488e-8ec0-4947ddfd51b3



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO
La Ceja Ant., veintidós (22) de julio dos mil veintidós (2022)

PROCESO	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE	FABIO NELSON SALAZAR OCAMPO
DEMANDADO	WILLIAM ALEXANDER VALENCIA Y OTROS
RADICADO	05376 31 12 001 2017-00172 00
INSTANCIA	PRIMERA
ASUNTO	REQUIERE PARTE DEMANDANTE

Dentro del asunto de la referencia, previo al trámite del recurso de reposición en subsidio apelación interpuesto por la apoderada de la parte demandante, en memorial del 06 de julio de la corriente anualidad, se requiere a esa profesional del derecho para que, en cumplimiento de la carga procesal que le corresponde de conformidad con lo normado por el artículo 3º del La Ley 2213 de 2022, dentro del término de ejecutoria de esta providencia, proceda con la remisión de dicho memorial al canal digital de los demás sujetos procesales, con copia simultánea al correo de este Despacho.

NOTIFÍQUESE,

BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA
JUEZA

2



Firmado Por:
Beatriz Elena Franco Isaza
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a4f720e1e1a24b593aa35b2d8fb0bf433a96ef71e97049886ac96093d956fc24**

Documento generado en 22/07/2022 12:28:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

La Ceja Ant., veintidós (22) de julio dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
EJECUTANTE	JANER LUIS GUILLIN NAVARRO y OTRO
CESIONARIA	LINDSAY CAROLINA MONTOYA BERRIO
EJECUTADO	RENE MONTOYA AGUIRRE
RADICADO	05376 31 12 001 2017-00221 00
INSTANCIA	PRIMERA
ASUNTO	PONE EN CONOCIMIENTO INFORME SECUESTRE - RECONOCE PERSONERÍA

Dentro del proceso de la referencia, se pone en conocimiento de las partes el informe de gestión presentado por la secuestre actuante, Dra. MIRIAM AGUIAR MORALES, en cumplimiento de lo dispuesto en el inciso final del artículo 51 del C. G.P., radicado en el correo de este Despacho a través de mensaje de datos del 06 de julio de los corrientes, mismo que se encuentra adosado al expediente digital.

De otra parte, en atención al memorial de fecha 11 de julio de los corrientes, reiterado en memorial del 12 del mismo mes y año, a través del cual la cesionaria del crédito revoca el poder al Dr. GUSTAVO ADOLFO GÓMEZ GIRALDO, cuya revocatoria es aceptada por el mismo y otorga nuevo poder para su representación en este trámite; reconózcase personería a la Dra. ANA CRISTINA FORONDO ORTEGA, identificada con la C.C. 1.020.403.014 y la T.P. 200.742 del C. S. de la J. para continuar representando los intereses de la cesionaria del crédito en este trámite.

NOTIFÍQUESE,

BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA

JUEZA

2



Firmado Por:
Beatriz Elena Franco Isaza
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2c9d98d196f1318165aad88881aab86371a0c69e6bf23a5e772ba4b35f0bd9b**

Documento generado en 22/07/2022 12:28:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

La Ceja Ant., veintidós (22) de julio de dos mil veintidós (2022)

Proceso	LIQUIDACION DE SOCIEDAD
Demandante	GERARDO ANTONIO CARMONA BEDOYA
Demandados	ADRIANA MARÍA BEDOYA y otros.
Radicado	05 376 31 12 001 2019 00307 00
Procedencia	Reparto
Instancia	Primera
Asunto	INCORPORA PROPUESTA DE PARTICIÓN Y ADJUDICACIÓN – FIJA FECHA AUDIENCIA

Conforme al memorial remitido al correo electrónico institucional del juzgado el día 13 de julio del presente año, por la liquidadora LEIDY YULIANA GUTIÉRREZ HENAO, mediante el cual aporta PROPUESTA DE PARTICIÓN Y ADJUDICACIÓN de la Sociedad; incorpórese este documento al expediente, póngase en conocimiento a las partes intervinientes al interior del presente proceso; y de conformidad con lo establecido en el Art. 530 núm. 9 del C.G.P, se cita a Audiencia para dar a conocer propuesta de distribución a los acreedores y a los socios, en la que se resolverá cualquier objeción que presenten los acreedores o los socios y se procederá a adjudicar los bienes; audiencia que se llevara a cabo el día SEIS (06) DE OCTUBRE DE 2022 A LAS 09:00 AM.

La audiencia se llevará a cabo de manera virtual a través de la plataforma Microsoft Teams, y el protocolo para la realización de la misma lo podrán visualizar en la página web institucional a través del siguiente enlace: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civildel-circuito-de-la-ceja>.

Se requiere a los apoderados de las partes, para que, a la mayor brevedad posible, manifiesten a este Despacho a través del correo electrónico j01cilactoceja@cendoj.ramajudicial.gov.co, las direcciones electrónicas de sus poderdantes y demás personas que deban intervenir en la audiencia, a efectos de poder citarlos en el respectivo agendamiento.

NOTIFÍQUESE,

**BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA
JUEZA**



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE LA CEJA

*El anterior auto se notifica por Estado N°115, el cual se fija virtualmente el día **25 de Julio de 2022**, sin que requiera firma de la Secretaria, de conformidad con el artículo 9º de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.*

Firmado Por:
Beatriz Elena Franco Isaza
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **77d077793909c2887b885153a1f525e20d9e8ef1e0034289ad1e8dc0ec1a3118**

Documento generado en 22/07/2022 12:28:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

La Ceja Ant., veintidós (22) de julio dos mil veintidós (2022)

PROCESO	PERTENENCIA
DEMANDANTE	MARTHA CECILIA CAMPUZANO DUQUE Y OTROS
DEMANDADO	BRAULIO LONDOÑO VILLEGAS
RADICADO	05376 31 12 001 2020-00241 00
INSTANCIA	PRIMERA
ASUNTO	DECRETA PRUEBAS DE OFICIO

Dentro del proceso de la referencia, en atención a lo dispuesto en la audiencia llevada a cabo en esta dependencia judicial el día 19 de julio de los corrientes, y una vez verificado el expediente digital se sirve esta funcionaria judicial decretar las siguientes pruebas de oficio a fin de precaver posibles nulidades dentro de la presente actuación:

1. Se ordena oficiar al Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de La Ceja y a la Notaría Única de La Ceja, para que a costa de los demandantes expidan copia del trabajo de partición y sentencia de adjudicación de la sucesión del Sr. BRAULIO LONDOÑO VILLEGAS, conforme a la sentencia emitida por el Juzgado Civil del Circuito de La Ceja el 15 de octubre de 1962. La Notaría Única de La Ceja expedirá además escritura de protocolización de dicha sucesión.
2. Se ordena oficiar a la Registraduría Nacional del Estado Civil, a efectos de que informen a este Despacho, si la cédula de ciudadanía Nro. 2.543.176 se encuentra vigente, quién es su titular, y en caso de haber sido dada de baja cuando se realizó dicha actuación.
3. Se ordena oficiar al Ejercito Nacional para que se sirva indicar a este Despacho a nombre de quién se expidió la libreta militar Nro. 376-2543176 y si tienen registro del número de cédula de su titular, poniendo en conocimiento de esa entidad que posiblemente corresponde al Sr. BRAULIO LONDOÑO VILLEGAS. En su defecto, y de no corresponder dicho documento al citado, informará esa

entidad el número de libreta militar y de cédula del Sr. BRAULIO LONDOÑO VILLEGAS que reposa en sus bases de datos.

4. Se ordena oficiar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de La Ceja, para que a costa de la parte demandante, remita con destino a este expediente certificado de matrícula inmobiliaria del bien inmueble identificado con el FMI Nro. 017-14107.

Líbrese los oficios por secretaría y requiérase a la parte demandante, a través de su apoderado judicial, para que una vez radicados los mismos en las oficinas señaladas, proceda con los pagos y gestiones a que hubiere lugar, para obtener pronta respuesta a los mismos.

NOTIFÍQUESE,

BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA

JUEZA

2



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE LA CEJA

*Este auto se notifica por Estados N° **115** el cual se fija virtualmente el día **25 de julio de 2022**, sin que requiera firma de la Secretaria, de conformidad con el artículo 9º de la Ley 2213 de 2022.*

Firmado Por:
Beatriz Elena Franco Isaza
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1370de9f0a288d498446111292cd37717ba2ec9cea50026a3b8bb11efd44fd9e**

Documento generado en 22/07/2022 12:28:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

La Ceja Ant., veintidós (22) de julio de dos mil veintidós (2022)

Proceso	LABORAL ORDINARIO
Demandante	DORA ELENA ESTRADAYEPES
Demandados	CONFECIONES CREAS LTDA.
Radicado	05 376 31 12 001 2022 00126 00
Procedencia	Reparto
Instancia	Primera
Asunto	INADMITE CONTESTACIÓN A LA DEMANDA

Atendiendo al memorial de aclaración remitido a la dirección de correo electrónico institucional de este juzgado, el día 12 de julio de la presente anualidad; y en verificación preliminar del escrito de contestación a la demanda remitido por la apoderada judicial de la sociedad demandada CONFECIONES CREAS LTDA; encuentra el despacho que este adolece de los requisitos exigidos por el Art. 31 del C.P.T Y S.S, concretamente el establecido en el numeral 3ro de dicho precepto normativo, el cual establece que:

ARTICULO 31. FORMA Y REQUISITOS DE LA CONTESTACION DE LA DEMANDA.

La contestación de la demanda contendrá:

“(…)

3. Un pronunciamiento expreso y concreto sobre cada uno de los hechos de la demanda, indicando los que se admiten, los que se niegan y los que no le constan. En los dos últimos casos manifestará las razones de su respuesta. Si no lo hiciere así, se tendrá como probado el respectivo hecho o hechos.

**Subraya propia del despacho*

(…)”

Como puede verse del escrito de contestación a la demanda, en el acápite frente a los hechos primero a octavo, la apoderada solo se limita a indicar que el hecho no es cierto; omitiendo manifestar las razones de su respuesta, e inadvirtiendo la consecuencia, de que, si no lo hiciere así, se tendrá como probado el respectivo hecho o hechos.

Asimismo, deberá indicar el en acápite de excepciones, si estas son excepciones previas o de fondo, disgregando y organizando cada una de ellas según corresponda.

En consecuencia, no se tendrá por contestada la demanda hasta que sea subsanado los defectos que ella adolece, para lo cual se otorga a la vocera judicial de la demandada el término de cinco (5) días, para que subsane e integre en un miso escrito la contestación a la demanda y sus anexos; si no lo hiciera, se tendrá por no contestada.

Se le recuerda a la apoderada judicial de la parte demandada, dar cumplimiento a lo establecido en el Art. 3ro de la Ley 2213 de 2022, respecto a los deberes de los sujetos procesales en relación con las tecnologías de la información y las comunicaciones; ya que para el efecto, deberán suministrar a la autoridad judicial competente, y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial.

NOTIFÍQUESE,

**BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA
JUEZA**



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE LA CEJA

*El anterior auto se notifica por Estado **N°115**, el cual se fija virtualmente el día **25 de Julio de 2022**, sin que requiera firma de la Secretaria, de conformidad con el artículo 9º de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.*

Firmado Por:

Beatriz Elena Franco Isaza

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ed714a44a581313e44de4cd2b0be2d8c78926912dacf6984f8f5a3ed621d22d9**

Documento generado en 22/07/2022 12:28:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

La Ceja Ant, veintidós (22) de julio de dos mil veintidós (2022)

Proceso	SERVIDUMBRE
Demandante	ELECTRICIDAD TÉCNICA INDUSTRIAL S.A
Demandados	INVERSIONES TIQUE S.A.S.
Radicado	05 376 31 12 001 2022 00130 00
Procedencia	Reparto
Instancia	Primera
Asunto	EN CONOCIMIENTO RESPUESTA DE LA O.R.I.P DE LA CEJA

En la fecha 13 de julio de los corrientes, fue remitido al correo electrónico institucional del juzgado por parte de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de La Ceja, respuesta a OFICIO N°306 del 20 de mayo de 2022, mediante el cual dicha entidad certifica que la inscripción de la demanda se encuentra debidamente registrada en el folio de matrícula inmobiliaria 017-34287.

En consecuencia, se pone en conocimiento de las partes para los fines que estimen pertinentes y se incorpora dicha respuesta al expediente.

NOTIFÍQUESE,

**BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA
JUEZA**



Firmado Por:
Beatriz Elena Franco Isaza
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **efb872a82390e270fbb4fc2e25ec391c645d192623bdcfe4ef7afdcb76269299**

Documento generado en 22/07/2022 12:28:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

La Ceja Ant., veintidós (22) de julio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	<i>EJECUTIVO LABORAL</i>
EJECUTANTE	<i>PROTECCIÓN S.A.</i>
EJECUTADO	<i>OROMO CONSTRUCCIONES S.A.S.</i>
RADICADO	05376 31 12 001 2022 00148 00
INSTANCIA	<i>PRIMERA</i>
ASUNTO	PONE EN CONOCIMIENTO

Para los fines que estime convenientes, se pone en conocimiento de la parte ejecutante las respuestas a los oficios de embargo por parte del BANCO DE BOGOTA y el BANCO POPULAR, en las cuales manifiestan que no fue posible registrar la medida dado que la ejecutada no posee vinculación financiera, ni comercial con esas entidades.

NOTIFÍQUESE,

BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA

JUEZA



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE LA CEJA

*Este auto se notifica por Estados N° **115**, el cual se fija virtualmente el día **25 de julio de 2022**, sin que requiera firma de la Secretaria, de conformidad con el artículo 9º de la Ley 2213 de 2022.*

Firmado Por:
Beatriz Elena Franco Isaza
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a62f4c188ad582ceaf1d11b58a0981444fc915d5c5484fba4babfbdf99229917**

Documento generado en 22/07/2022 12:28:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

La Ceja Ant., veintidós (22) de julio dos mil veintidós (2022)

PROCESO	DECLARATIVO VERBAL
DEMANDANTE	JORGE ELIECER JARAMILLO MESA
DEMANDADO	JOSÉ ORLANDO ZULUAGA BERNAL
RADICADO	05376 31 12 001 2022-00235 00
PROCEDENCIA	REPARTO
ASUNTO	AVOCA CONOCIMIENTO - INADMITE DEMANDA

Se avoca el conocimiento de la presente demanda, remitida a este Despacho por parte del Juzgado Promiscuo Municipal de El Retiro - Antioquia, en virtud de la declaratoria de falta de competencia dispuesta en auto del 22 de junio de 2022.

En consecuencia, una vez estudiada la misma, encuentra esta funcionaria judicial que adolece de algunos requisitos exigidos por los arts. 82 y ss del C.G.P, y demás normas concordantes, así como en la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 “por medio de la cual se establece la vigencia permanente del Decreto Legislativo 806 de 2020 y se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia y se dictan otras disposiciones”, por lo que se INADMITE y se devuelve a la parte demandante como lo prescribe el artículo 90 del C.G.P, para que los subsane en el término de cinco (05) días

1. Tanto en el poder, como en la demanda se adecuará el juez a quien se dirige la acción.
2. Se indicará el domicilio tanto del demandante, como del demandado.
3. Suprimirá de los hechos 2.1 y 4º los fundamentos y razones de derecho, mismos que se situarán en el acápite correspondiente.
4. De igual manera, se suprimirán de los hechos 3º y 4º las apreciaciones personales y conclusiones del apoderado de la parte demandante.
5. Toda vez que los hechos 3º, 4º y 6º contienen varias afirmaciones, los mismos deberán disgregarse, clasificarse y enumerarse de modo tal que cada hecho contenga una sola afirmación o negación susceptible de única respuesta por la parte demandada.

6. Adecuará la pretensión primera en lo que concierne a la referencia que se hace de los linderos del predio objeto de demanda, en tanto no es cierto que los mismos hayan sido relacionados en el hecho 2º de la demanda.
7. En la pretensión tercera indicará con precisión y claridad a cuál sanción se hace referencia.
8. La solicitud contenida en el numeral quinto de las pretensiones no es del resorte de esta funcionaria judicial, razón por la cual se suprimirá la misma de dicho acápite.
9. Procederá con el juramento estimatorio en los términos señalados por el artículo 206 del C.G.P. respecto a la pretensión indemnizatoria contenida en el numeral cuarto del acápite petitorio.
10. De igual manera, y dado que la pretensión indemnizatoria antes reseñada no fue planteada dentro de la audiencia de conciliación celebrada por las partes ante la Cámara de Comercio de Medellín, deberá agotarse la conciliación como requisito de procedibilidad frente a dicha petición.
11. En el acápite de competencia, adecuará el juez competente para conocer de la presente demanda.
12. Ninguno de los documentos relacionados en el acápite probatorio fue allegado con la demanda, así como tampoco se allegó el video relacionado en la demanda. Se procederá en consecuencia a aportar las pruebas que pretende hacer valer.
13. Los documentos aportados como anexos con la demanda no fueron relacionados en su totalidad dentro del escrito de demanda. En tal sentido, procederá a relacionar todos y cada uno de los documentos allegados.
14. Aportará certificado de matrícula inmobiliaria del bien inmueble objeto de la demanda, identificado con el FMI Nro. 017-41800 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de La Ceja.
15. De conformidad con lo normado por el artículo 212 del C.G.P. indicará la dirección física para efectos de citación de los testigos e indicará el objeto de dicha prueba. De igual manera conforme lo señala en artículo 6º de la Ley 2213 de 2022 indicará la dirección electrónica de los testigos JUAN DIEGO MESA y ANIBAL CÁRDENAS.

16. En ese mismo sentido, indicará la dirección física y electrónica del demandante, dado que solo se manifiesta la de su apoderado judicial.

17. Afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por el demandado, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, conforme lo prevé el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

18. Teniendo en cuenta que con la presente demanda no se peticiona medidas cautelares, al tenor de lo normado por inc. 5°, artículo 6° ídem, se procederá con la remisión de la demanda inicial con sus anexos al canal digital del demandado.

Los anteriores requisitos deberán presentarse en un nuevo escrito **INTEGRADO** de la demanda, el cual deberá remitirse al correo electrónico j01cilactoceja@cendoj.ramajudicial.gov.co en formato PDF y **simultáneamente remitirlo, junto con el presente auto inadmisorio a la dirección electrónica de la parte demandada (inc. 5°, artículo 6° Ley 2213 de 2022).**

Finalmente, se insta al apoderado de la parte demandante, para que en adelante actúe ante este Despacho desde la dirección electrónica para efectos de notificación reportada en el Registro Nacional de Abogados, en tanto la demanda se radicó desde un canal digital diferente.

NOTIFÍQUESE,

BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA

JUEZA

2



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE LA CEJA

*Este auto se notifica por Estados N° **115** el cual se fija virtualmente el día **25 de julio de 2022**, sin que requiera firma de la Secretaria, de conformidad con el artículo 9º de la Ley 2213 de 2022.*

Firmado Por:
Beatriz Elena Franco Isaza
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **562c1badd97555de5360030c79bc4aa89ebe41e4bac2f70f93ffb8cd4b5c8a5d**

Documento generado en 22/07/2022 12:28:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

La Ceja Ant., veintidós (22) de julio de dos mil veintidós (2022)

Proceso	EFFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
Demandante	FONDO NACIONAL DEL AHORRO (F.N.A)
Demandados	CARLOS EDUARDO GONZÁLEZ CANO y SANDRA MILENA GONZÁLEZ RODRÍGUEZ
Radicado	05 376 31 12 001 2022 00236 00
Procedencia	Reparto
Instancia	Primera
Asunto	INADMITE DEMANDA

Realizada la verificación preliminar de la demanda, encuentra el despacho que adolece de algunos de los requisitos exigidos por los arts. 82 y ss. del Código General del Proceso, en concordancia con lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022, aplicable en el trámite de los procesos judiciales en todas sus especialidades, y que adicionó nuevas causales de inadmisión; por lo que a través del presente proveído se procede a inadmitir la demanda con el fin de que la parte ejecutante subsane los siguientes requisitos:

1. Se procederá a reformular el acápite de hechos, así:
 - 1.1 *El hecho número 7 no corresponde a un hecho que contenga una sola afirmación o negación susceptible de una única respuesta como cierta o falsa, por lo que deberá reformularse o ubicarse en el acápite correspondiente.*
2. Se procederá a reformular el acápite de pretensiones, así:
 - 2.1 *Las pretensiones 2da, 3ra y 4ta, se encuentran redactadas como medidas cautelares; por lo que deberá ubicarse en el acápite correspondiente a medidas cautelares.*
 - 2.2 *Evitará la indebida acumulación de pretensiones, en tal sentido, indicará cuáles son principales, consecuenciales y subsidiarias.*
 - 2.3 *La pretensión 3ra se deberá fundamentar en debida forma e indicar para que se pretende decretar el avalúo del bien hipotecado.*
3. Se servirá precisar al despacho si se aportó la totalidad del título valor, o hacen falta páginas que componen el título; toda vez que el Pagaré N°71695010 que fue aportado, contiene espacios en blanco y no se

observa que se encuentre suscrito con la firma autógrafa de los otorgantes. Igualmente, la carta de instrucciones adjunta no se encuentra debidamente diligenciada, ni contiene firma autógrafa de los otorgantes.

4. Respecto a la solicitud de dependiente judicial, deberá precisar a quién o quiénes de la lista remitida se pretende autorizar como dependiente, y aportar las pruebas de que estos cumplen los requisitos para ser autorizados.
5. Se reconoce personería para actuar a la Doctora DANYELA REYES GONZÁLEZ, identificada con C.C. No.1.052.381.072 y T.P. No.198.584 del C.S. de la J, para que actúe en representación judicial de la parte ejecutante conforme al poder que le fue conferido.

Se concede a la parte interesada un término de cinco (5) días para subsanar los requisitos, los cuales deberá integrar en un solo escrito, la demanda con su corrección y los anexos correspondientes, so pena de rechazo de la demanda. (Art. 90 del C.G.P.)

NOTIFÍQUESE,

**BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA
JUEZA**



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE LA CEJA

*El anterior auto se notifica por Estado **N°115**, el cual se fija virtualmente el día **25 de Julio de 2022**, sin que requiera firma de la Secretaria, de conformidad con el artículo 9º de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.*

Firmado Por:

Beatriz Elena Franco Isaza
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **db5c28f55ebfe3470531fa382bf50899185fa5874d62d049f9f48ae9014c4b88**

Documento generado en 22/07/2022 12:28:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

La Ceja Ant., veintidós (22) de julio dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO
EJECUTANTE	IRM AIRES S.A.S.
EJECUTADO	GERENCIA: ESTRUCTURACIÓN Y DESARROLLO S.A.S
RADICADO	05376 31 12 001 2022-00237 00
PROCEDENCIA	REPARTO
ASUNTO	AVOCA CONOCIMIENTO - INADMITE DEMANDA

Se avoca el conocimiento de la presente demanda, remitida a este Despacho por parte del Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Oralidad de Medellín, en virtud de la declaratoria de falta de competencia dispuesta en auto del 29 de junio de 2022.

En consecuencia, una vez estudiada la misma, encuentra esta funcionaria judicial que adolece de algunos requisitos exigidos por los arts. 82 y ss del C.G.P, y demás normas concordantes, así como en la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 “por medio de la cual se establece la vigencia permanente del Decreto Legislativo 806 de 2020 y se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia y se dictan otras disposiciones”, por lo que se INADMITE y se devuelve a la parte demandante como lo prescribe el artículo 90 del C.G.P, para que los subsane en el término de cinco (05) días

1. Tanto en el poder, como en la demanda se adecuará el juez a quien se dirige la acción.
2. Se indicará el domicilio tanto de la ejecutante, como de la ejecutada.
3. Adecuará la cuantía de la demanda al tenor de lo normado por el artículo 25 del C.G.P., pues pese a manifestarse que supera los 150 s.m.l.m.v se indica que es de mínima cuantía.
4. Escaneará y aportará nuevamente la factura electrónica de venta Nro. IRM3214, dado que la aportada con la demanda se encuentra muy ilegible.

5. Indicará la dirección física y electrónica de la sociedad ejecutante, dado que solo se manifiesta la de su apoderada judicial.
6. En el acápite de notificaciones se adecuará la dirección electrónica para efectos de notificación de la ejecutada, dado que la misma no coincide con la reportada en el certificado de existencia y representación legal de esa sociedad que se acompañó con la demanda.
7. Aportará certificado de existencia y representación legal tanto de la ejecutante, como de la ejecutada con una vigencia que no supere el mes de expedición.
8. Toda vez que esta dependencia judicial realizó consulta en el Registro Nacional de Abogados sin encontrar reportada dirección electrónica para efectos de notificación de la apoderada de la parte ejecutante, se procederá por esa profesional del derecho a actualizar dicha información en el SIRNA, y en adelante se continuará actuando ante este Despacho desde la dirección reportada allí.

Los anteriores requisitos deberán presentarse en un nuevo escrito **INTEGRADO** de la demanda, el cual deberá remitirse al correo electrónico j01cilactoceja@cendoj.ramajudicial.gov.co en formato PDF.

NOTIFÍQUESE,

BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA
JUEZA

2



Firmado Por:
Beatriz Elena Franco Isaza
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5a560d9b151b01d1eb5778906d9c8fbe8d485d004b649fb5433dc0d0ef34712a**

Documento generado en 22/07/2022 12:28:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

La Ceja Ant., veintidós (22) de julio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE	JOSE IVAN GOMEZ SERNA
DEMANDADO	CUEROS Y DISEÑOS S.A.S.
RADICADO	05376 31 12 001 2022-00240 00
PROCEDENCIA	REPARTO
ASUNTO	INADMITE DEMANDA

Una vez estudiada la demanda de la referencia, encuentra esta funcionaria judicial que la misma adolece de algunos requisitos exigidos por el artículo 25 del C.P.T y la S.S., modificado por la Ley 712 de 2001 y demás normas concordantes, así como en la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 “por medio de la cual se establece la vigencia permanente del Decreto Legislativo 806 de 2020 y se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia y se dictan otras disposiciones”, por lo que se INADMITE y se devuelve a la parte demandante como lo prescribe el artículo 28 del Estatuto Procesal Laboral, para que los subsane en el término de cinco (05) días, so pena de su rechazo:

1. Tanto en el poder, como en el texto de la demanda se corregirá la designación del juez a quien se dirige la acción, pues los mismos se encuentra dirigidos al Juez Civil del Circuito de Girardota.
2. Se indicará el domicilio tanto de los demandantes, como de la demandada.
3. Toda vez que el hecho 3º contiene varias afirmaciones, el mismo deberá disgregarse, clasificarse y enumerarse, de tal forma que cada hecho contenga una sola afirmación o negación susceptible de una única respuesta como cierta o falsa por la parte demandada.
4. De conformidad con lo narrado en los hechos décimo quinto y décimo sexto aportara el fallo de tutela emitido por el Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Medellín que ordeno a la ARL SEGUROS BOLIVAR a practicar la calificación de pérdida de

capacidad laboral del demandante.

5. Adicionará en los hechos de la demanda indicando cuál era la modalidad del contrato que unió a las partes.
6. Adicionara al hecho trigésimo noveno indicando cual fue el valor cancelado por la ARL SEGUROS BOLIVAR por concepto de indemnización por pérdida de capacidad laboral al demandante.
7. Adicionará la pretensión declarativa primera indicando la modalidad del contrato que unió a las partes y los extremos temporales del mismo.
8. Realizará el juramento estimatorio de los perjuicios materiales conforme al artículo 206 del CGP aplicable por analogía al procedimiento laboral
9. De conformidad con el artículo 212 del código general del proceso aplicable por analogía al procedimiento laboral, deberá indicar la dirección física de los testigos citados en la demanda.
10. Indicará la dirección física y electrónica de los co-demandantes en tanto solo se expresa la dirección electrónica del Sr. JOSÉ IVAN GÓMEZ SERNA.
11. Adecuará la dirección física para efectos de notificación de la entidad demandada conforme a lo que se expresa en su certificado de existencia y representación legal.
12. Aportará el certificado de existencia y representación legal de la demanda cuya vigencia no deberá superar los 30 días
13. Toda vez que este Despacho realizó consulta en el Registro Nacional de Abogados encontrando que la dirección para efectos de notificación reportada por parte del apoderado de la parte demandante es diferente de aquella a través de la cual se radicó la demanda, se insta a dicho profesional del derecho para que en adelante continúe actuando ante este Despacho desde la dirección electrónica reportada en el SIRNA.

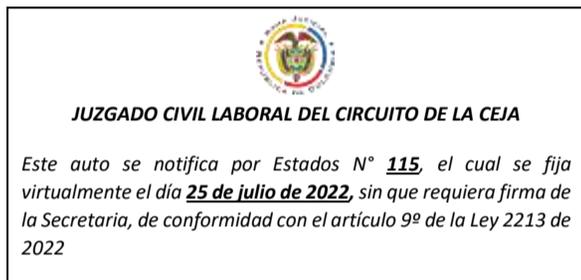
Los anteriores requisitos deberán presentarse en un nuevo escrito **INTEGRADO** de la demanda con sus anexos, el cual deberá remitirse al correo electrónico

j01cilactoceja@cendoj.ramajudicial.gov.co en formato PDF., y **simultáneamente** remitirlo, junto con el presente auto inadmisorio a la dirección electrónica de la parte demandada, (inc. 5°, artículo 6° Ley 2213 de 2022).

NOTIFÍQUESE,

BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA
JUEZA

2



Firmado Por:
Beatriz Elena Franco Isaza
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **49df7651200cb5c72c18955b84e7b2b50ecce1de7c7e8629b9a21309332ddda2**

Documento generado en 22/07/2022 12:28:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>